

RADICADO:	08663831890012010-0029300
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	JUDITH PEREZ RANGEL
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ

Informe secretarial:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente.

De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso, se tienen pendientes los siguientes trámites:

1. El apoderado judicial de la parte demandante, el 2 de febrero de 2021, presentó memorial por medio del cual presenta actualización de la liquidación de crédito. Liquidación aprobada hasta enero 31 de 2016, \$65.680.866,84, más los intereses del mes de enero de 2016 a enero 31 de 2021, \$19.821.870,12, para un total de \$85.502.736,84. De la actualización de la liquidación, se corrió traslado a la otra parte por medio de auto del 09 de febrero del 2021,
2. La apoderada judicial de la parte demandada por medio de memorial presentado el 15 de febrero de 2021, objeta la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.
3. El 01 de julio de 2022, la apoderada de la parte demandada solicita copia de ultima liquidación presentada por la parte demandante.
4. El 03 de agosto del 2022, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial por medio del cual actualiza la liquidación de crédito la cual se encuentra aprobada en \$65.680.866,84, más los intereses que liquida desde el mes de enero de 2016 a agosto 31 de 2022, en \$20.985.174, para un total liquidado por la suma de \$86.666.040.
5. El 5 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales.
6. El día 08 de agosto de 2022 el apoderado demandante presenta solicitud de cita con la titular del despacho.

Como el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de entrega de título, se procedió a revisar el portal del Banco Agrario y se pudo constatar que no existen pagos anteriores en este proceso y se encuentran a disposición de este juzgado y dentro de este proceso, los siguientes títulos.

-Título Judicial N° 416200000072399, por la suma de \$13.237.187.00

-Titulo Judicial N° 416200000073328, Por la suma de \$61.350.227.00.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, septiembre 13 de 2022.

El secretario,



ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, septiembre trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022).

Con el fin de adoptar la decisión correspondiente en los distintos memoriales presentados por las partes en este proceso, y que se encuentran pendientes por resolver se procede a la revisión de las actuaciones procesales adelantadas en el trámite de este expediente:

- a) Presentación de demanda 03 de septiembre del 2010.
- b) Mandamiento de pago 30 de septiembre del 2010.
- c) Auto que ordena Seguir adelante con la ejecución 15 de junio de 2012.
- d) Liquidaciones de crédito.

1ª Liquidación de crédito presentada 19 de julio de 2012 en la que se expresa un capital de 12.706.327, sumados intereses por valor de \$10.501.20239 que arrojan la suma de \$23.207.529,39 más las agencias en derecho por valor de \$3.481.129,40, para un total liquidado de \$26.688.658.79.

Traslado Liquidación: Auto 26 de julio de 2012 (Folio 88)
Aprueba Liquidación: Auto 30 de agosto 2012. (Folio 89)

2ª Liquidación de crédito presentada 05 de julio de 2013, (Folio 154) por la suma de \$34.324.337.45.
Traslado 20 de marzo 2014, (Folio 158).
Aprobada 12 de junio 2015. (Folio 163)

3ª Liquidación de crédito actualizada presentada 05 de febrero de 2014 por la suma de \$40.340.878.24.
Traslado 03 de junio de 2014.
Aprobada 22 de julio de 2014.

4ª Liquidación de crédito actualizado presentada 01 de febrero de 2016, por la suma de \$65.680.866.84,.
Traslado 07 enero 2017.
Aprobada 31 de enero de 2017.

5ª Liquidación de crédito actualizada presentada 02 de febrero de 2021. La parte demandante expresa que en el proceso se encuentra aprobada liquidación del crédito hasta el 31 de enero de 2016, en la suma de \$65.680.866,84. Procedió a liquidar intereses de enero de 2016 a 31 de enero de 2021, en la suma de \$19.821.870,12 indicando que la liquidación arroja un valor de \$85.502.736,84.

Consta en el expediente que por medio de auto del nueve (09) de febrero de 2021, de ordenó correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. (Folio 198)

El 15 de febrero de 2021, la apoderada judicial de la entidad demandada, presenta memorial por medio del cual se opone a la liquidación presentada por el abogado de la parte actora, expresado en su memorial que la liquidación del presente proceso ya había sido presentada y aprobada por este despacho desde el 5 de febrero de 2014. Solicita que sea desestimada la liquidación presentada con base en lo dispuesto por el artículo 446 del CGP.

Por auto del 16 de febrero de 2021, se reconoce personería a la abogada HILDA MERCEDES JARAMILLO ORTÍZ, como apoderada judicial de la parte demandada.

Por auto de 2 de marzo de 2021, nuevamente se corre traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentado por la parte demandada. (Folio 200).

El 3 de agosto del presente año 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta memorial por medio del cual actualiza la liquidación, expresa que la liquidación adicional con los intereses liquidados hasta enero de 2016 está Aprobada en la suma de \$ 65.680.866,84.

Que liquida intereses desde enero de 2016 hasta agosto 31 de 2022, por valor de \$20.985.174. Para un total liquidado de \$86.666.040.

Que de la anterior actualización de crédito se corrió por secretaría el traslado correspondiente a la parte demandada.

Para decidir si se aprueba o modifica las actualizaciones de la liquidación, el juzgado tiene en cuentas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad a lo establecido en el Art 446 del CG.P., el cual en su numeral segundo indica que *“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el Art 110, por el termino de tres (03) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada”*.

En razón a que dentro del trámite de este proceso la parte ejecutante ha presentado actualizaciones a la liquidación del crédito, las mismas son procedente de acuerdo a lo señalado en el numeral cuarto del 446, de la ley procesal, el que nos indica que de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.

Revisado el memorial por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandada, expresa que se opone a la actualización de la liquidación presentada por el apoderado ejecutante se observa que se limita a solicitar que sea desestimada, en razón que la

liquidación del presente proceso ya había sido presentada y aprobada por este despacho desde el 5 de febrero de 2014, sin cumplir con la formalidad que exige la norma antes citada de presentar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, razón por la cual se rechazará la objeción de la actualización a la liquidación del crédito formulada por la apoderada judicial de la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la objeción a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandada por no reunir los requisitos contemplados en el Art 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes de este proceso, el traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada el 03 de agosto del 2022 por el apoderado de la parte ejecutante mediante escrito remitido al correo institucional, traslado que se realizó de conformidad con lo establecido en numeral 2° ART 446 del C.G.P en concordancia con el ART 110 del mismo código, </documents/36546497/0/LIQUIDACION+JUZ+1-JUDITH+PEREZ.pdf/02e4a688-ff2d-494c-9ba4-118294a49c6e>

TERCERO: En consideración a que en presente proceso se encuentran aprobada liquidación del crédito y las liquidaciones adicionales, con los intereses liquidados hasta el día 31 de enero de 2016, en la suma de \$65.680.866,84. Conforme al Art 447 del C.G.P., se ordenará la entrega de dineros embargados, a la parte ejecutante del título judicial 416200000073328, por la suma de \$61.350.227oo, a favor de la parte demandante, y como beneficiario el Dr LUIS MARIO CORTES RODRIGUEZ, identificado con la cedula N° 8.536.206, y T.P. N° 53.733 del C.S.J., quien tiene poder para recibir de conformidad con el poder allegado con la demanda, el cual no supera el monto de la liquidación adicional aprobada con los intereses liquidados hasta el 31 de enero de 2016, en la suma de \$65.680.866,84.

CUARTO: Del presente auto remítase al correo reportado para recibir notificaciones judiciales a la parte demandada de copia digitalizada de las liquidaciones actualizadas del crédito, en cumplimiento de lo solicitado en memorial de fecha 01 de julio de 2022.

QUINTO: Con respecto a la solicitud de cita presencial con esta servidora, presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en virtud a que actualmente este despacho no cuenta con sede física en razón a los arreglos de mantenimientos a que fue sometido el Palacio de Justicia de Sabanalarga, ordenados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, motivo por el cual el servicio de está prestando exclusivamente virtual, tampoco es procedente que ésta funcionaria se reúna con ninguna de las partes, ni con los apoderados, con el fin de garantizar la imparcialidad, ética, y debido proceso

del mismo, por lo que lo conmino a que sus solicitudes las haga por memoriales remitidos a través de nuestro correo institucional, que una vez recepcionado se le dará el trámite correspondiente.

SEXO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8032ef36cd1385e738b6e8f04fbb9f143a013cc34989c7d2c7379b427152522e**

Documento generado en 13/09/2022 07:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>